

**1.- Valor de este Reglamento**

La Tarjeta de Barclaycard (la Tarjeta) se regirá por las Condiciones Generales y las Particulares acordadas con cada Cliente (en adelante, el Contrato). La activación de la Tarjeta implica el conocimiento y la plena aceptación del presente Reglamento.

**2.- Objeto del contrato de tarjeta Barclaycard-Visa Gescredit**

Por este contrato el Banco pone a disposición del Titular Principal un determinado importe por un período de duración indefinida. Simultáneamente a la concesión, el Banco abre a nombre del Titular Principal una cuenta asociada a la Tarjeta (la "Cuenta Tarjeta"), donde el Banco realizará las anotaciones y cargos que procedan conforme a lo establecido en el presente reglamento.

**3.- Titular y Tarjetas Adicionales**

3.1. Es Titular Principal la persona física que solicita del Banco la emisión de la Tarjeta una vez que el Banco acepta dicha solicitud. Titular Principal y Banco son las partes del Contrato de Tarjeta.

3.2. El Titular Principal podrá solicitar al Banco la emisión de una o más tarjetas adicionales a nombre de la persona o personas que él designe ("Titulares Adicionales"). Esta solicitud supone que el Titular Principal acepta que se carguen, asimismo, en la Cuenta Tarjeta las disposiciones de efectivo y los pagos que se hagan con la Tarjeta o tarjetas adicionales. Estas operaciones aparecerán reflejadas en un único extracto de cuenta a nombre del Titular Principal. Si al Titular o Titulares Adicionales les fuese retirada, por cualquier motivo, la condición de tales, el Titular Principal seguirá siendo responsable de las disposiciones de efectivo y de los pagos que se realicen con la tarjeta o tarjetas adicionales hasta que sean devueltas al Banco. El Banco es libre de conceder o no la tarjeta o tarjetas adicionales solicitadas por el Titular Principal.

**4.- P.I.N.**

El P.I.N. es el Número de Identificación Personal que el Banco comunica al titular de la Tarjeta. Ambas partes se obligan a mantener en secreto el P.I.N. El P.I.N. es necesario para la obtención de dinero en cajeros automáticos.

**5.- Límite de Crédito**

5.1. La utilización de la Tarjeta está sujeta a un límite máximo (el "Límite de Crédito"), que será el que haya comunicado el Banco al Titular Principal en cada momento. El total dispuesto en cada momento con la Tarjeta, los ingresos o transferencias en efectivo junto con los intereses, comisiones y gastos que, en su caso, se devenguen no pueden exceder el Límite de Crédito. Las tarjetas adicionales participan del Límite de Crédito de la tarjeta principal.

5.2. El Límite de Crédito podrá ser modificado por el Banco mediante comunicación al Titular Principal.

5.3. El Titular Principal no deberá realizar pagos o disposiciones de efectivo que impliquen la superación del Límite de Crédito. No obstante lo anterior, si por cualquier circunstancia se hubiese superado el Límite de Crédito, el importe de las cantidades excedidas será comunicado al Titular Principal y el Banco quedará expresamente autorizado para cargar en la cuenta asociada a la Tarjeta la cuantía correspondiente al exceso, bien en su totalidad o mediante pagos aplazados mensuales cuyo importe será calculado aplicando el tipo porcentual determinado por Barclaycard en cada momento y comunicado previamente al Titular Principal con una antelación mínima de 7 días. Dichas cantidades se pagarán conjuntamente con el resto de cantidades debidas conforme al extracto de cuentas mensual. La diferencia, en su caso, entre la cantidad satisfecha como resultado de la aplicación del párrafo anterior y la cantidad excedida se acumulará con, y tendrá la consideración de, Cantidad Aplazada conforme al art. 9.3 y devengará intereses de acuerdo con el apartado 7 del presente Contrato.

5.4 Cualquier cantidad adeudada al Banco, incluidas las cantidades que exceden el Límite de Crédito pueden ser satisfechas total o parcialmente en cualquier momento.

5.5 Se devengará una comisión de 18 € cada vez que el límite de crédito sea rebasado en un 5%. Dicha comisión se liquidará por Barclaycard al inicio del siguiente periodo de facturación y deberá ser satisfecha por el Titular Principal mediante adeudo en la Cuenta Tarjeta.

5.6 El Banco estará facultado a suspender el uso de la Tarjeta en el momento en el que el Límite de Crédito sea rebasado o se produzca un impago por el Titular Principal.

5.7 El Banco no satisfará en ningún caso intereses al Titular Principal aun cuando por cualquier circunstancia la Cuenta Tarjeta arroje un saldo acreedor favorable al Titular Principal.

**6.- Utilización**

6.1. El Titular Principal y, en su caso, el Titular o Titulares Adicionales deberán firmar la correspondiente tarjeta tan pronto como la reciban y seguir las instrucciones que el Banco les dé sobre uso y custodia de la misma de acuerdo con las buenas prácticas bancarias. El Titular Principal deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen que el Titular o Titulares Adicionales cumplen estas instrucciones y, en particular, las previstas en el apartado 6.5. La tarjeta principal y, en su caso, la tarjeta o tarjetas adicionales son propiedad del Banco.

6.2. La Tarjeta y, en su caso, la tarjeta o tarjetas adicionales podrán utilizarse, hasta el Límite de Crédito, para: (i) la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adheridos al Sistema Visa ("Sistema Visa"); (ii) obtener dinero en cualquiera de los bancos afiliados al Sistema Visa o en cajeros automáticos con sujeción a las condiciones operativas establecidas en este reglamento y las que, en su caso, el Banco establezca y comunique al Titular Principal en cada momento. El importe de las operaciones a que se refieren los apartados (i) y (ii) anteriores se cargarán en la Cuenta Tarjeta.

6.3. Para la realización de las operaciones a que se refiere el apartado 6.2. el Titular Principal y, en su caso, el Titular o Titulares Adicionales deberán: (i) presentar su tarjeta debidamente firmada en el espacio reservado a tal efecto. (ii) firmar las facturas o comprobantes extendidos por el establecimiento; y (iii) acreditar su identidad cuando les sea solicitada.

6.4. La utilización de la tarjeta fuera de España deberá ajustarse, en todo caso, al régimen vigente en cada momento sobre control de cambios. Para el adeudo de las sumas derivadas de la utilización de la tarjeta en el extranjero, se aplicará el contravalor en € de la divisa en que se formalizó la operación. Los tipos de cambio aplicados serán los aplicados por Visa en cada momento con un diferencial del 1.5% en concepto de comisión de cambio de divisas, que se cargará de modo automático en la Cuenta Tarjeta. El Titular Principal podrá conocer los tipos de cambio aplicados por Visa en cada momento a través del Departamento de Servicio al Consumidor del Banco, cuyo número de teléfono y dirección serán comunicados por el Banco al Titular Principal en el primer extracto enviado por el Banco al Titular Principal.

6.5. El Titular Principal se obliga a: (a) tomar las debidas precauciones para garantizar la seguridad de la tarjeta y del procedimiento que permite su utilización conforme a lo previsto en el presente reglamento (por ejemplo, el P.I.N.); (b) notificar al Banco sin demora: (i) la pérdida, robo o falsificación de la tarjeta o de los medios que hacen posible su uso; (ii) el cargo en la Cuenta Tarjeta de cualquier transacción no autorizada; y (iii) cualquier error o irregularidad en la gestión de la Cuenta Tarjeta por parte del emisor; y (c) no anotar en la tarjeta el P.I.N. ni tampoco en cualquier otro documento que el interesado conserve o transporte con la Tarjeta, especialmente si existiere la posibilidad de pérdida, robo o falsificación al mismo tiempo que aquél.

6.6. El Titular Principal queda exento de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la tarjeta y, en su caso, de la tarjeta o tarjetas adicionales, y del P.I.N., desde el momento que haya notificado, conforme al apartado 6.5 anterior, el robo o extravío de la tarjeta o el conocimiento de dicho P.I.N. por otra persona, siempre que no se le pueda atribuir dolo o culpa al Titular Principal o al Titular o Titulares Adicionales. La responsabilidad del Titular Principal por utilizaciones fraudulentas realizadas por terceros antes de la notificación de pérdida o robo de la tarjeta, quedará limitada al importe de 150,25 €. No obstante lo anterior, el Banco quedará eximido de responsabilidad cuando el Titular Principal haya actuado con grave negligencia o fraudulentamente.

6.7. El Banco, sin perjuicio de adoptar las medidas que estime pertinentes, queda exento de responsabilidad en caso de falta de atención de la tarjeta o, en su caso, de la tarjeta o tarjetas adicionales, por parte de alguno de los comercios, Bancos y Cajeros adheridos al Sistema Visa.

**7.- Intereses, gastos y comisiones**

7.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 13 del Contrato, el Banco cargará en la cuenta Tarjeta las comisiones, gastos e intereses referidos a continuación:

7.1.1 La comisión por emisión de la Tarjeta Principal será de 0 €. La comisión de renovación anual de la Tarjeta será de 20 €. Barclays se reserva el derecho de no cobrar la comisión por renovación cuando el Titular Principal haya realizado un gasto mínimo anual de 2.000 €.

Por cada Titular Adicional, el banco cobrará una comisión anual de 12 €.

7.2. La comisión por disposición de efectivo en bancos y cajeros automáticos de la red Barclays en España será del 4% de la cantidad dispuesta, con un importe mínimo de 3 €. Esta comisión se devenga por cada operación de disposición realizada. La comisión devengada en el resto de redes será de 5% de la cantidad dispuesta, con un importe mínimo de 3 €.

7.3. El tipo de interés nominal (en adelante "TIN") aplicable a las Cantidades Aplazadas (según se define en la cláusula 9.2) será del 1,98% mensual para el aplazamiento de pago de compras en establecimientos adheridos al sistema y será del 2,04% mensual en el caso de aplazamiento de pago de disposiciones de efectivo en cajeros y transferencias de Fondos. El mismo tipo será aplicable a las cantidades no satisfechas en concepto de intereses moratorio. El Banco podrá capitalizar mensualmente los intereses de forma tal que, en las fechas de vencimiento, los intereses devengados no satisfechos devengarán, a su vez, nuevos intereses al tipo nominal referido en el párrafo primero del presente apartado. Los intereses se devengarán diariamente y se liquidarán en cada Período de Pago con base en los días efectivamente transcurridos, con base en meses de 30 días y en un año de 365 días. La fecha de valor de los cargos será la fecha en que se efectúe la operación.

7.4. Cualquier transferencia de fondos realizada por el cliente con cargo al crédito de la tarjeta devengará una comisión máxima del 3%.

7.5. La T.A.E. de la Tarjeta en el caso de aplazamiento de pago de compras y/o utilización de servicios en establecimientos adheridos al sistema 26,5% y será del 27,5% para el aplazamiento de disposiciones de efectivo en cajeros automáticos y Transferencias de Fondos. La T.A.E. ha sido calculada con arreglo a la fórmula contenida en la Circular del Banco de España 8/90, de 7 de septiembre (BOE nº 226 de 20 de septiembre de 1990, página 27.506). En el cálculo de la T.A.E. no se han tenido en cuenta los costes reflejados en las estipulaciones 6.4, 7.2, 7.3, en relación al tipo de interés moratorio, 7.4, 10 y 15.

**8.- Periodos de pago**

El año natural se divide en 12 periodos de pago ("Periodos de Pago"). El primer Período de Pago comenzará el día en que se abra la Cuenta Tarjeta.

**9.- Obligación de pago, sistema de pago e información al cliente**

9.1. El Titular Principal está obligado al pago de cuantías determinadas adeudadas al Banco por cualquier concepto en relación con la emisión, disposición del crédito y utilización de la tarjeta y, en su caso, tarjetas o tarjetas adicionales.

9.2. Las cantidades que el Titular Principal adeude al Banco en virtud de lo establecido en el apartado 9.1 anterior serán satisfechas en la Fecha Límite de Pago (definida en el apartado 9.3) por el mismo conforme a aquel de los siguientes sistemas de pago elegido por el Titular Principal en el momento de la solicitud de la tarjeta: (i) Pago del 3% del Saldo de la Cuenta Tarjeta el último día del Período de Pago o pago de 7,5 € en caso de ser esta cantidad superior a la anterior. Si el Saldo de la Cuenta Tarjeta el último día del Período de Pago fuese inferior a 7,5 € el pago será por el total del Saldo de la Cuenta Tarjeta. En caso de que el Titular Principal no hubiese indicado expresamente el sistema de pago escogido en el momento de solicitar la Tarjeta se entenderá que opta por el sistema de pago recogido en este apartado (i); (ii) Pago de una cantidad fija mensual de € escogida por el Titular Principal en el momento de solicitar la tarjeta. Dicha cantidad fija no podrá ser en ningún caso inferior a 7,5 €. En caso de que el pago resultante de la aplicación del sistema de pago recogido en este apartado (ii) fuera inferior al resultante de la aplicación del sistema de pago recogido en el apartado (i) éste último será de aplicación, y (iii) Pago de un porcentaje fijo sobre el Saldo de la Cuenta Tarjeta. Dicho porcentaje fijo no podrá ser inferior al 3%. En caso de que el pago resultante de la aplicación del sistema de pago recogido en este apartado (iii) fuera inferior al resultante de la aplicación del sistema de pago recogido en el apartado (i) éste último será de aplicación. La diferencia, en su caso, entre el Saldo de la Cuenta Tarjeta y la cantidad efectivamente satisfecha por el Titular Principal al Banco en cada Fecha Límite de Pago tendrá la consideración de cantidad aplazada ("Cantidad Aplazada") y devengará intereses de acuerdo con el apartado 7 del presente reglamento, con carácter retroactivo, a partir de la fecha en que dichas cantidades fueron cargadas en la Cuenta Tarjeta. El Titular Principal podrá modificar el sistema de pago elegido escogiendo algún otro de los sistemas de pago recogidos en el presente apartado 9.2 mediante comunicación dirigida al Banco con al menos siete días hábiles de antelación a la Fecha Límite de Pago.

9.3. Si a la fecha de vencimiento correspondiente no se hubiese satisfecho completamente el saldo total, los pagos parciales se imputarán a la solvencia de la deuda en el siguiente orden:

- 1.- Intereses de demora.
- 2.- Cualquier saldo (incluidos intereses) correspondiente a promociones de duración indefinida.
- 3.- Cualquier saldo (incluidos intereses) correspondiente a promociones de duración determinada.
- 4.- Intereses ordinarios, gastos y costes previstos en este contrato.
- 5.- Saldo de crédito ordinario.
- 6.- Saldo de interés por la disposición de efectivo.

En caso de que exista más de un saldo correspondiente a una misma categoría (promoción de duración indefinida o de duración determinada), se imputará el pago a la solvencia de la deuda correspondiente a la promoción en la que se aplique el tipo de interés más bajo. Cuando finalicen los periodos promocionales, los saldos correspondientes a ellos pasarán a formar parte del saldo ordinario, al que se aplicará la tasa de interés ordinaria. También se aplicará la tasa de interés ordinaria (o la de débito, si procede) antes del fin del periodo promocional

a los saldos correspondientes a promociones si el cliente no paga la cantidad mínima estipulada en la fecha correspondiente o si se excede el límite de crédito en cualquier momento.

9.4. En cada fecha de emisión de un extracto, el Banco enviará al Titular Principal por correo un extracto de las operaciones realizadas en el Período de Pago anterior, indicando el saldo a pagar y la fecha de pago ("Fecha Límite de Pago") en que el banco pasará el cargo correspondiente que el Titular Principal se compromete a aceptar, salvo error manifiesto.

**10.- Impagos**

En el caso de incumplimiento por el Titular Principal de la obligación de pago referida en el apartado 9 anterior del presente reglamento, el Banco podrá declarar inmediatamente exigible el saldo total de la Cuenta Tarjeta, así como todas las cantidades adeudadas por el Titular Principal conforme al presente reglamento pero, en su caso, todavía no cargadas en la Cuenta Tarjeta. El Banco podrá, asimismo, declarar inmediatamente exigible tan sólo aquellas cantidades impagadas por el Titular Principal que sean causa del incumplimiento. El Banco está autorizado para invalidar temporal o definitivamente la tarjeta o tarjetas en el supuesto de falta de pago. Comisiones por reclamación de deuda impagada. Se percibirá una comisión de 30 € por una sola vez, por cada cuota de pago no atendida y reclamada. Esta comisión será aplicable a partir del primer mes en que se produzca el impago y siempre que se haya procedido a la reclamación correspondiente.

**11.- Cláusula de protección de datos**

A los efectos de este Contrato, se entenderá por: (i) "Titular", la persona física firmante del presente documento; y (ii) "datos personales", los datos personales a los que BARCLAYS BANK, PLC (el "Responsable") tenga acceso como consecuencia de la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto o de cualquier otra transacción u operación realizada por el Titular con el Responsable, de la navegación del Titular por las páginas web de Internet y los procedentes de servicios telemáticos y de Internet del Responsable. El Titular podrá facilitar al Responsable datos personales del Titular Adicional solo si éste conoce y consiente los términos de su tratamiento conforme a esta cláusula (en adelante, el Titular Adicional también "Titular").

El Titular queda informado y presta su consentimiento, incluso tras la terminación por cualquier causa de la relación que mantenga con el Responsable, para la incorporación de sus datos personales a los ficheros titularidad del Responsable, incluso a su transmisión a las oficinas del Reino Unido e Irlanda, para las finalidades que se describen a continuación:

- la segmentación y el envío de comunicaciones comerciales, por cualesquiera medios (incluidos electrónicos, postales, fax y teléfono con y sin intervención humana-), y encuestas no obligatorias propias o de terceros, relativas a productos y servicios de los sectores financieros, de inversión, de seguros y de patrimonio (inmobiliario y mobiliario), tanto por el Responsable como cualquiera de las siguientes entidades a quien el Responsable podrá ceder sus datos personales a estos efectos:

Sectores (actividad)	Entidad (domicilio)
Financiero e inversión	Barclays Bank, PLC (One Churchill Place, London E14 5HP, Reino Unido) y su sucursal en España (Plaza Colón, 1, Madrid, España) Auxiliar de Banca y Finanzas A.I.E. (C/Mateo Inurria, 15, Madrid, España) Barclays Factoring, S.A., E.F.C. y Barclays Finance, Agente de Banca, S.A. (ambas domiciliadas en Paseo de la Castellana, 89, Madrid, España) Barclays Bank, S.A. (Plaza Colón, 1, Madrid, España) Barclays Wealth Managers, S.G.I.I.C., S.A. (Plaza Colón, 2, Madrid, España)
Financiero y seguros	Iberalban, AIE (Plaza Colón, 1, Madrid, España)
Patrimonial inmobiliario y mobiliario	Inmuebles y Servicios Barclays, S.A. (C/Mateo Inurria, 15, Madrid, España) y Ruval, S.A. (Plaza Colón, 1, Madrid, España)
Seguros	Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. y Barclays Vida y Pensiones Clia. de Seguros, S.A. (ambas domiciliadas Plaza Colón, 2, Madrid, España)

- la celebración, ejecución y control de este documento (incluido el cumplimiento de las normas aplicables, españolas o extranjeras), lo que incluye: (i) la consulta (para analizar la solvencia financiera del Titular, realizar valoraciones de riesgos y procesos de scoring) de cualesquiera datos relativos a la solvencia patrimonial y antecedentes crediticios del Titular disponibles en la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), en ficheros comunes de solvencia patrimonial y de crédito y de cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias (con independencia de que contengan información sobre deudas y/o comportamiento crediticio positivo) y en cualesquiera otras fuentes públicas; (ii) la comunicación a la CIRBE de la información requerida por la normativa así como, previo requerimiento de pago, la comunicación a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias de cualquier deuda del Titular con el Responsable cierta, vencida, exigible, impagada, respecto de la cual (a) no se haya entablado reclamación judicial, arbitral o conforme al Reglamento de los Comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros ni (b) hayan transcurrido 6 años desde su vencimiento (con independencia de que la deuda siga siendo exigible transcurridos estos 6 años); (iii) la grabación de las conversaciones telefónicas del Titular con el Responsable, por motivos de seguridad; y (iv) a los efectos de la prevención del fraude y del cumplimiento de las obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y de lucha de financiación del terrorismo y otras formas graves de delincuencia organizada impuestas por la normativa aplicable: (a) la verificación de la identidad del Titular y de la información proporcionada por éste mediante la consulta a cualesquiera fuentes que se consideren idóneas en el sector bancario y financiero y, en particular, para la comprobación de la inclusión o no del Titular en las listas, nacionales o internacionales, de personas del medio político/políticamente expuestas o asociadas con las actividades ilegales que persigue la normativa citada, elaboradas o recomendadas a estos efectos por las Naciones Unidas, instituciones de la Unión Europea, el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), los Bancos Centrales de cualquier país miembro de la OCDE, la Interpol, el Banco Mundial y por los organismos de los EE.UU. OFAC (Office of Foreign Assets Control) y DTC (Defense Trade Controls); y (b) facilitar información sobre las transacciones con el Titular (directamente o a través de proveedores de servicios de pago, sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo cualquier transacción), a las autoridades u organismos oficiales de cualquier país, incluso sitos fuera de la Unión Europea (donde el nivel de protección de datos puede no ser reconocido como equiparable en comparación con el dispuesto por la legislación española).

La aceptación del Titular para que puedan ser tratados (incluidas las cesiones) sus datos conforme al presente documento tiene carácter revocable, sin efectos retroactivos. Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, el Titular podrá utilizar el servicio gratuito de Atención al Cliente (902 003 393) el servicio de Barclaycard (www.barclaycard.es) así como dirigirse, por escrito al Servicio de Atención al Cliente, ubicado en Zaragoza (c.p. 50080), Apartado nº 887.

**12.- Duración del contrato y de las tarjetas**

12.1. El presente contrato tiene una duración indefinida.

12.2. La tarjeta principal y, en su caso, la tarjeta o tarjetas adicionales tienen fijado un periodo de validez que figura impreso en las mismas, no pudiendo ser utilizadas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor ni con posterioridad a su fecha de caducidad.

**13.- Modificación de las condiciones**

El Banco se reserva el derecho a modificar las presentes condiciones, incluyendo de forma no limitativa, el límite de crédito, intereses y comisiones. Estas modificaciones se notificarán al Titular Principal, con al menos siete días de antelación, de forma directa e individualizada. Durante ese periodo de tiempo el Titular Principal tendrá derecho a terminar el presente contrato. En caso contrario, transcurridos los siete días comenzarán a aplicarse al contrato las nuevas condiciones.

**14.- Ofertas, promociones y servicios gratuitos**

El Banco puede realizar ofertas y promociones al Titular Principal, así como contratar a favor del mismo servicios gratuitos siempre y cuando se le comunique con 7 días de antelación y se ponga a su disposición las condiciones aplicables a dichos servicios. Asimismo, el Titular Principal autoriza a que dicha comunicación se realice por teléfono, SMS, correo ordinario, Internet o cualquier otro medio aceptable en la práctica comercial.

**15.- Terminación del contrato**

El presente contrato puede ser terminado tanto por el Banco como por el Titular Principal en cualquier momento previa comunicación por escrito a la otra parte con al menos 1 mes de antelación. En ambos casos, el Banco cancelará la tarjeta principal y, en su caso, la tarjeta o tarjetas adicionales, debiendo el Titular Principal destruir y devolver su tarjeta al Banco y tomar las medidas necesarias que aseguren la destrucción y la devolución al Banco de la tarjeta o tarjetas adicionales. El Banco no devolverá, en ningún caso, al Titular Principal las comisiones de emisión o de renovación de la tarjeta principal ni de la tarjeta o tarjeta adicionales. La terminación del presente contrato no se producirá hasta que dicha devolución o devoluciones de la tarjeta y de las tarjetas adicionales hayan tenido lugar. Por tanto, las disposiciones realizadas con posterioridad a la comunicación escrita notificando por cualquiera de las partes la terminación del contrato, con la tarjeta principal y, en su caso, con la tarjeta o tarjetas adicionales, serán de cuenta del Titular Principal. Comunicada la terminación del contrato, cualquiera que sea la causa de la misma, el saldo pendiente de la Cuenta Tarjeta, así como las cantidades adeudadas por el Titular Principal conforme al presente reglamento pero todavía no cargadas en la Cuenta Tarjeta a la fecha de la terminación podrán ser satisfechos por el Titular Principal al Banco mediante pago total en la siguiente Fecha Límite de Pago a la fecha de terminación. En caso de no producirse dicho pago total en dicha fecha, el saldo pendiente de la Cuenta Tarjeta y el resto de cantidades adeudadas por el Titular Principal al Banco serán satisfechos de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento. El sistema de pago será el aplicado en el último Período de Pago anterior a la terminación del contrato. En cualquier caso, el Banco podrá dar por terminado el contrato de tarjeta Barclaycard-Visa Gescredit, sin necesidad de dar preaviso alguno, en el supuesto de insolvencia sobrevenida del Titular Principal o de incumplimiento por parte del Titular Principal de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento. En este último caso, el Banco cargará una comisión por terminación del contrato igual al 8% del saldo de la Cuenta Tarjeta. No obstante lo establecido en el párrafo segundo del presente apartado, en el supuesto de insolvencia sobrevenida del Titular Principal o de incumplimiento por parte del Titular Principal de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento, el saldo pendiente de la Cuenta Tarjeta y el resto de cantidades adeudadas por el Titular Principal al Banco, incluyendo la comisión por terminación, serán satisfechos por el Titular Principal al Banco mediante un único pago total en la siguiente Fecha Límite de Pago a la fecha de terminación.

**16.- Comunicaciones del Titular Principal al Banco**

Se realizarán por medio de carta o teléfono e irán dirigidas a: Barclaycard, Apartado nº 887,50080 Zaragoza; número de teléfono: 902 62 72 04 (Visa Gescredit). El Titular Principal deberá indicar la clave de acceso escogida por el Titular Principal al solicitar la tarjeta, que sustituirá a la firma con el mismo valor jurídico.

**17.- General**

17.1. El Banco no se compromete a que los servicios y beneficios que ofrece al margen del presente reglamento a los Titulares de tarjetas estén siempre disponibles. El Banco podrá modificar o retirar estos servicios o beneficios sin necesidad de previa notificación.

17.2. El Titular reconoce y acepta que el Banco puede grabar las conversaciones telefónicas que mantenga con el Titular Principal o con el Titular/es Adicional/es para cerciorarse de las instrucciones recibidas.

17.3. El Banco cargará al Titular Principal cualquier pérdida o gasto que sufra como consecuencia del incumplimiento del presente contrato por el Titular Principal.

17.4. El Banco podrá ceder a cualquier entidad todos o algunos de sus derechos y/o sus obligaciones derivadas del presente contrato (incluida, sin limitación alguna, la de prestar dinero al Titular Principal).

**18.- Ley aplicable y Sumisión Jurisdiccional**

Las partes, con expresa renuncia a su propio fuero, declaran, como legislación aplicable al presente contrato, la ley española y se someten para la interpretación o resolución de cualquier cuestión pudieran derivarse con motivo del cumplimiento del mismo, a la competencia de los juzgados y tribunales del domicilio del Titular Principal.

Se adjunta a esta solicitud de concesión de tarjeta Barclaycard, por si resultara de interés para el solicitante, la nota informativa y Condiciones de la póliza colectiva del seguro de protección de pagos suscrito entre Genworth Financial Insurance, Cia. de Seguros y Reaseguros, S.A., Genworth Financial, Cia. de Seguros y Reaseguros de Vida, S.A. y Barclays Bank, así como la nota informativa del Mediador de seguros.

Barclays Bank PLC Sucursal en España, a través de su división de tarjetas, con domicilio social en Plaza de Colón nº1 - 28046 Madrid, -C.I.F. A0061418-J. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5213, General 4353 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, hoja M-41341.